

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno Civil
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 28.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y de conformidad con lo solicitado por D. Tomás del Olmo, registrador de la mina nombrada *Virgen de la Mayor*, del término de Robledo, he tenido á bien declarar sin curso y fenecido el enunciado expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 24 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Meliton Barrio Delgado, vecino de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Febrero de 1881, designando doce pertenencias de la mina de plata denomina *La Angelita*, sita en el paraje que llaman El Hornacho, término municipal de La Bodera, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo que hay en el Hornacho, y desde él se medirán al Sur 100 metros, al Saliente 200, al Norte 200, al Poniente 600, al Sur 200, y de aquí al punto de partida, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
Miguel Fernandez Balmaseda.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Molina de Aragon.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por este mi segundo edicto y último término de veinte dias, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Manuela de

Quiñones y Urrera, natural y vecina que fué de esta ciudad, en donde falleció el 10 de Noviembre del año último, sin disposición testamentaria, para que dentro del expresado término, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen por la Escribanía del actuario á nombre de D.^a Simona de Quiñones, D. Nicanor Torrecilla, como representante legal de su esposa D.^a María de Quiñones y D. Buenaventura de Quiñones, hermanas las dos primeras y sobrino carnal el último de la expresada D.^a Manuela, en solicitud de que se les declare únicos y universales herederos de la misma; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Molina de Aragon á 23 de Febrero de 1881.—Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M.—Epifanio Hernández.

JUZGADO MUNICIPAL
de Campillo de Ranas.

D. Bartolomé Merino, Secretario del Juzgado municipal de Campillo de Ranas.

Certifico: Que al juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, en rebeldía, el día 5 del corriente, ha recaído la siguiente

Sentencia definitiva.—D. Donato Peinado, Juez municipal de este pueblo; en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado en el día de ayer á instancia de D. Juan Castells y Utrilla, soltero, mayor de edad, de este domicilio, en rebeldía por la no comparencia del demandado Antonio Serrano Muela, vecino de Tamajon, sobre reclamación de 127 pesetas que el último adeuda al primero procedentes de alimentos suministrados, según consta del recibo que rubricado por el Secretario que autoriza, queda unido á estos autos.

Visto que el demandante ha probado su acción por el expresado documento, sin que el demandado haya comparecido á alegar sus excepciones y defensa á pesar de hallarse citado en legal forma,

Fallo: atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno al referido demandado Antonio Serrano Muela, al pago de la cantidad reclamada, así como también al de las costas y gastos de este juicio, todo en el término de quinto día de como esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el apercibimiento de apremio.

Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo en Campillo de Ranas á 6 de Febrero de 1881.—Donato Peinado.—P. S. M.—Bartolomé Merino, Secretario.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Donato Peinado en audiencia pública hoy día de su fecha.—Bartolomé Merino, Secretario.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Tribunal, fijando copia de ella en los sitios de costumbre, ante los testigos Ambrosio Peinado é Hilario Guijarro, que firman, de que certifico.—Ambrosio Peinado.—Hilario Guijarro.—Merino, Secretario.

Otra al demandante.—Acto seguido notifiqué en la forma ordinaria la precedente sentencia al demandante D. Juan Castells, entregándole copia de ella; quedó enterado y firma de que certifico.—Juan Castells.—Merino, Secretario.

Es copia de su original, á que me remito; y para que conste y tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal en dicho Campillo á 20 de Febrero de 1881.—V.º B.º—El Juez municipal, Donato Peinado.—El Secretario, Bartolomé Merino.

D. Bartolomé Merino, Secretario del Juzgado municipal de Campillo de Ranas.

Certifico: Que al juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en rebeldía por la no comparencia del demandado el día 12 del corriente, ha recaído la siguiente

Sentencia definitiva.—D. Donato Peinado, Juez municipal de este pueblo, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Serafin Castells, Farmacéutico, demandante, de esta vecindad, en rebeldía por la no comparencia del demandado Ignacio Lopez, vecino de Colmenar de la Sierra, sobre reclamación de 77 pesetas 75 céntimos que el último adeuda al primero procedentes de grano centeno que le compró en 24 de Setiembre de 1879, según consta del recibo que rubricado por el Secretario que autoriza, queda unido á estos autos.

Visto que el demandante ha probado su acción por el expresado documento, sin que el demandado haya comparecido á alegar sus excepciones y defensa, á pesar de hallarse citado en legal forma,

Fallo: atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno al referido demandado Ignacio Lopez, vecino de Colmenar de la Sierra, al pago de la cantidad reclamada, así como también al de las costas y gastos de este juicio; todo en término de quinto día de como esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el apercibimiento de apremio.

Y por esta mi sentencia definitiva proveo, mando y firmo en Campillo de Ranas á 13 de Febrero de 1881.—Donato Peinado.—P. S. M.—Bartolomé Merino, Secretario.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Donato Peinado en audiencia pública hoy 13 de Febrero de 1881.—Bartolomé Merino, Secretario.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado notifiqué la anterior sentencia en los Estrados, fijando copia de ella en los sitios de costumbre, ante los testigos Ambrosio Peinado é Hilario Guijarro, que firman, de que certifico.—Ambrosio Peinado.—Hilario Guijarro.—Merino, Secretario.

Notificación al demandante.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué en forma la anterior sentencia, entregando copia de ella al demandante D. Serafin Castells; quedó enterado y firma, de que certifico.—Serafin Castells.—Merino, Secretario.

Es copia de su original, á que me remito; y para que conste y tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal en dicho Campillo á 20 de Febrero de 1881.—V.º B.º—El Juez municipal, Donato Peinado.—El Secretario, Bartolomé Merino.

D. Bartolomé Merino, Secretario del Juzgado municipal de Campillo de Ranas.

Certifico: Que al juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en rebeldía por la no comparencia del demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia definitiva.—D. Donato Peinado, Juez municipal de este pueblo, en los autos de juicio verbal civil celebrado en el día de ayer á instancia de D. Serafin Castells, Farmacéutico y vecino de este pueblo, en rebeldía, por la no comparencia del demandado Juan Herranz Sanz, vecino de Majaera, sobre reclamacion de 113 pesetas 50 céntimos que le adeuda, procedentes de préstamo sin interés, segun consta del recibo que rubricado por el Secretario que suscribe corre unido á estos autos:

Visto que el demandante ha probado su accion por el expresado documento, sin que el demandado haya comparecido á alegar sus excepciones y defensa, aun que resulta hallarse citado en legal forma y negándose á firmar la notificacion que al efecto se le hizo por el Secretario del Juzgado municipal de su domicilio,

Fallo:

Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno al referido demandado Juan Herranz y Sanz, al pago de la cantidad reclamada, con más las costas y gastos en término de quinto día de como esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el apercibimiento de apremio.

Y por esta mi sentencia proveo, mando y firmo, en Campillo de Ranas á 22 de Febrero de 1881.—Donato Peinado.—P. S. M.—Bartolomé Merino, Secretario.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Donato Peinado, en audiencia pública hoy día de su fecha.—Bartolomé Merino, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este tribunal, fijando copia de ella en los sitios de costumbre ante los testigos. Ambrosio Peinado é Hilario Guijarro, que firman, de que certifico.—Ambrosio Peinado.—Hilario Guijarro.—Merino, Secretario.

Otra al demandante.—Acto seguido notifiqué en la forma ordinaria la precedente sentencia al demandante D. Serafin Castells, entregándole copia de ella, quedó enterado y firma, de que certifico.—Serafin Castells.—Merino, Secretario.

Es copia de su original á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal en dicho Campillo á 20 de Febrero de 1881.—Bartolomé Merino, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Donato Peinado.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villel de Mesa.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados que tuvo lugar el día 6 del actual y terminó el 13 del mismo, ante la Corporacion municipal de esta villa, el mozo Agustín Perez las Heras, núm. 1.º del actual reemplazo, en cuyo defecto fué citado su tio carnal, en cumplimiento al art. 85 de la ley, en su virtud ha sido declarado soldado por el Ayuntamiento, y se le cita por medio del presente por ignorar su paradero, para que antes del día que se señale por la Excelentísima Diputacion provincial para la entrega en

Caja, se presente ante la referida Corporacion municipal, pues de lo contrario, habrá de sufrir la responsabilidad que la ley impone en tales casos.

Villel de Mesa 19 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Francisco Utrilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renales.

Teniendo este Ayuntamiento un Molino harinero en término de la misma, el que se encuentra desalquilada; se hace público por medio del presente anuncio que el maestro molinero que guste ejercer su industria en dicho molino, se presentará ante mi autoridad, en término de quince días, para contratar sobre el tiempo y forma de arrendamiento.

Renales 22 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Isidro Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Retiendas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Madrid, Tamajon, y Valdepeñas de la Sierra, den al presente anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los vecinos y terratenientes de esta villa.

Retiendas 22 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Vicente Robledillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montarron.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en su riqueza rustica, urbana y pecuaria en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Montarron 24 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Rafael de la Torre.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condemios de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el próximo año econó-

mico de 1881 á 82, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndose, que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna reclamación.

Y con el fin de que tenga efecto lo dispuesto en la sección segunda artículo 20 del Real decreto de 20 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes y á lo acordado para su cumplimiento por este Ayuntamiento, se anuncia por medio de este periódico oficial, para los efectos oportunos.

Condemios de Abajo 25 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Manuel Nuñez.—Segundo Gonzalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que los contribuyentes terratenientes en esta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja que en el actual año económico hayan sufrido en su riqueza.

El término para presentar dichas relaciones será el de veinte dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este inserto en el periódico oficial de la provincia, pasado el cual, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Bañuelos 23 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Santiago de la Fuente.—Bernardo Torija, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la confección de la rectificación del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros, inscritos en el repartimiento del año actual, presenten las relaciones de alta y baja que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año, en el preciso término de treinta dias, contados desde que aparezca la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la inteligencia que no se admitirá ninguna de aquellas que no se acredite hallarse registrada en la propiedad del partido.

Cabanillas del Campo 24 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Felipe Celada.—Gabino M. Aragonés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Para que la junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año económico próximo venidero de 1881 á 82, se hace preciso que los con-

tribuyentes inscritos en dicho distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría, relaciones de alta y baja que en el actual año económico hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, y lo mismo los que deben figurar como nuevos contribuyentes.

El término para presentar dichas relaciones, será el de veinte dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y serán admitidas solo en el caso de que el movimiento se presente inscrito en el Registro de la propiedad de este partido.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid, Sayaton, Valdeconcha, Escopete y Escariche, den la debida publicación al periódico en aparezca inserto este anuncio.

Pastrana 24 de Febrero de 1881.—El Teniente alcalde, Manuel Alcalde.—P. S. M.—José María Guijarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en su día la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido, transcurrido dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Alpedroches 24 de Febrero de 1881.—El Alcalde, José Nicolás.—P. S. M.—Basilio Romanillos, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EN EL PUEBLO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA se venden las fincas siguientes: un majuelo que tiene unas 28 á 30 fanegas de tierra con algunos olivos y olmos y su cabaña cerrada; varias tierras de pan llevar; una casa bastante capaz que consta de piso bajo, principal y cámaras; una bodega-cocedero con beleses para 700 arrobas de vino; un tinado grande, pajar y cuadras.

La persona que guste interesarse en su compra, puede pasar á tratar calle de San Juan de Dios, números 16 y 18, cuarto principal izquierda, Guadalajara, donde tambien se vende una mesa de billar.

SUSTITUTOS.

Se proporcionan á los quintos del actual reemplazo con economía y garantías, admitiéndose el pago en un plazo ó en varios, que podrán prolongarse al término de dos años si así se conviniere.

Dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo, derecha, de una á cuatro de la tarde ó por escrito, remitiendo sello para contestar.